INFORME SECRETARIAL: 2019-079. A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **CARLOS ALBERTO NUÑEZ BERNAL** contra el HOSPITAL **UNIVERSITARIO DEL VALLE –EVARISTO GARCIA E.S.E**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias que tratan los Articulo 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO NUÑEZ BERNAL
DEMANDADA:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA E.S.E"
RADICACIÓN:	76001310501520190007900

Auto Interlocutorio No. 1560

Revisadas las actuaciones del proceso de la referencia se percata el Despacho que la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCIA E.S.E" dejó correr el término de traslado de la reforma a la demanda, sin pronunciarse del mismo, por consiguiente se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda promovida por la parte demandante, por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE –EVARISTO GARCÍA E.S.E-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-079

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **092** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-084. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **MAURICIO AGUDELO HERNANDEZ**, en contra de **UNIDAGRO S.A.S.** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO AGUDELO HERNANDEZ
DEMANDADA: UNIDAGRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501520160050400

Interlocutorio No. 1559

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. **CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ** en calidad de curador ad litem de la demandada **UNIDAGRO S.A.S.,** presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería al profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **DR. CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.616.840 de Cali y T.P. No. 64.835 del C.S. de la Judicatura, para que represente judicialmente a la parte demandada **UNIDAGRO S.A.S.**, en calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAGRO S.A.S.** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2019-084

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **092** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-198. A despacho del señor Juez, la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** contra **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS Y OTRO**, informándole que fue presentada subsanación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310501520200019800

Interlocutorio No. 1558

Visto el informe que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda Especial de Fuero Sindical, que fue radicado por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico del día **19 de noviembre de 2020**, el despacho encuentra que el mismo fue presentado en tiempo oportuno y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, así como los requisitos contemplados en los artículo 5, 6 del Decreto 806 de 2020, siendo así enmendados los defectos advertidos, mediante el auto No. **1517 del 09 de noviembre de 2020.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Especial de Fuero Sindical, propuesta por la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** contra **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO INTRAMASIVO "SINTRAMASIVO".**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical, propuesta por la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** contra **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO INTRAMASIVO "SINTRAMASIVO"** la cual se encuentra representada por JUAN CARLOS MONTERO, o quién haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS** y al sindicato **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO INTRAMASIVO "SINTRAMASIVO,** a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, la que una vez surtida se le hará entrega para ello de la copia de la demanda para que le de contestación dentro de la audiencia pública que se llevará a cabo dentro del quinto (5º) día hábil, siguiente a la última notificación que se efectúe, informando que dentro de esa misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 114 del C.P.T y la S.S., en lo pertinente.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal antes referida correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

NFF
2020-198

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **092** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO